

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 45564

Ref. Expediente N° SD2025/0121194

“Por la cual se concede un registro”

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS

En ejercicio de sus facultades legales, en particular las conferidas por el Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que por solicitud presentada el 21 de noviembre de 2025, COMUNICACION IDEAS PUBLICITARIAS S.A. solicitó el registro de la Marca CENTRALIA CONTENTS & MEDIA (Nominativa) para distinguir los siguientes servicios de la clasificación internacional de Niza comprendidos en las clases:

35: Agencia de publicidad; asistencia, asesoramiento y consultoría en servicios de promoción, marketing y publicidad; distribución de publicidad y anuncios comerciales; distribución de publicidad, marketing y material con fines promocionales; edición y posproducción de anuncios y publicidad; elaboración de estadísticas en materia de publicidad; evaluación de la influencia de la publicidad en las audiencias; facilitación de espacio en sitios web para publicidad de productos o servicios; investigación de mercado para publicidad; modelos (servicios de -) para publicidad o promoción de ventas; organización de exposiciones con fines comerciales o de publicidad; organización de promociones mediante medios audiovisuales; organización de publicidad; preparación de presentaciones audiovisuales para su uso en publicidad; preparación de publicidad a medida para terceros; prestación y alquiler de espacio, tiempo y medios con fines publicitarios; producción de publicidad para la radio; publicidad; publicidad a través de medios electrónicos y específicamente internet; publicidad a través de redes de telefonía móvil; publicidad a través de todos los medios públicos de comunicación; publicidad callejera; publicidad de contratación; publicidad directa por correo; publicidad en banners; publicidad en el ámbito de los viajes y del turismo; publicidad en el cine; publicidad en línea (online); publicidad en prensa popular y profesional; publicidad en vallas publicitarias electrónicas; publicidad para insertar en elevadores y ascensores; publicidad para techos de taxis; publicidad radiofónica; publicidad televisada; publicidad y marketing; publicidad y marketing en línea; relaciones públicas; servicios de marketing, publicidad, y promoción; servicios de promoción de marketing que utilizan medios audiovisuales; servicios de publicidad; servicios de publicidad y marketing prestados a través de los medios sociales.

38: Acceso a sitios electrónicos; difusión de contenidos audiovisuales y multimedia por internet; difusión de contenidos de audio, vídeo y multimedia por internet y otras redes de comunicación; difusión de programas de televisión; difusión de programas de televisión contratados por suscripción; difusión de programas de televisión mediante servicios de vídeo bajo demanda y servicios de televisión a la carta; difusión de programas de televisión por cable; difusión de programas de televisión por internet; emisión de programas de televisión por cable; emisión de televisión en internet; emisiones de televisión; provisión de foros de discusión [chats] en internet; retransmisión de programas de televisión vía satélite extra-terrestre; servicios de difusión por radio, televisión y cable; transmisión de flujo continuo de datos [streaming]; transmisión de programas de televisión; transmisión de televisión por cable; transmisión en línea de publicaciones electrónicas.

Ref. Expediente N° SD2025/0121194

41: Alquiler de instalaciones para la producción de programas de televisión; consultoría sobre producción de películas y música; facilitación de instalaciones para la producción de películas; organización de competencias deportivas y eventos deportivos; organización de eventos con fines culturales; organización de eventos con fines de entretenimiento; preparación y producción de programas de televisión y radio; producción de actividades de esparcimiento en vivo; producción de audio, vídeo y multimedia y servicios de fotografía; producción de cine; producción de cintas de vídeo; producción de conciertos de música; producción de concursos de talentos; producción de documentales; producción de documentales para la televisión; producción de entretenimiento de audio; producción de entretenimiento en forma de programas de televisión; producción de entretenimiento en forma de series de televisión; producción de espectáculos; producción de espectáculos en directo; producción de eventos deportivos; producción de podcasts; producción de presentaciones audiovisuales; producción de programas de audio; producción de programas de concursos de televisión; producción de programas de radio; producción de programas de televisión; producción de vídeos; producción musical; producción teatral.

Que el signo solicitado fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial No. 1089, sin que se presentaran oposiciones por parte de terceros.

Que atendiendo las disposiciones establecidas en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, encuentra la Dirección que de conformidad con el artículo 150 de aquella, es deber de la oficina realizar el examen de registrabilidad de un signo teniendo en cuenta todas y cada una de las causales de irregistrabilidad determinadas por los artículos 135 a 137 de la mencionada Decisión, que permitan a la Oficina Nacional Competente pronunciarse sobre la concesión o denegación del registro. Sobre este particular, ha expuesto el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina lo siguiente:

“El artículo 150 de la Decisión 486 dispone que vencidos los 30 días otorgados por el artículo 148 si no se hubiesen presentado oposiciones, la oficina nacional competente procederá a realizar el examen de registrabilidad, de donde resulta que el mismo es obligatorio y debe llevarse a cabo aún en el caso de que no se hubieran presentado oposiciones y, en consecuencia, la oficina nacional competente en ningún caso queda eximida de realizar el examen de fondo para conceder o negar el registro. En el caso de que se hayan presentado oposiciones, la oficina nacional competente se pronunciará sobre las oposiciones y sobre la concesión o denegatoria del registro de la marca.”¹

De esta manera, el Tribunal ha establecido cuatro características del examen de registrabilidad a realizarse por la Oficina Nacional Competente, a saber: i) debe ser realizado de oficio; ii) es integral; iii) debe plasmarse en una resolución motivada y iv) es autónomo.² Sobre la realización de oficio del examen y su integralidad, el Tribunal ha manifestado lo siguiente:

- 1. El examen de registrabilidad se realiza de oficio. La Oficina Nacional Competente debe realizar el examen de registrabilidad así no se hubieren presentado oposiciones, o no hubiere solicitud expresa de un tercero.*
- 2. El examen de registrabilidad es integral. La Oficina Nacional Competente al analizar si un signo puede ser registrado como marca debe revisar si cumple con todos los requisitos de artículo 134 de la Decisión 486, y luego determinar si el signo solicitado encaja o no dentro de alguna de las causales de*

¹ Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 16-IP-2003.

² Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 85-IP-2013.

Ref. Expediente N° SD2025/0121194

*irregistrabilidad consagradas en los artículos 135 y 136 de la misma norma.
(...)”³*

Capacidad del signo para constituir marca

De conformidad con el artículo 134 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, puede constituir marca cualquier signo que resulte apto para distinguir productos o servicios en el mercado y que a su vez sea susceptible de representación gráfica.

Según dicha disposición pueden constituir marca las palabras o combinaciones de palabras; las imágenes, figuras, símbolos, gráficos, logotipos, monogramas, retratos, etiquetas, emblemas y escudos; los sonidos y los olores; las letras y los números; un color delimitado por una forma, o una combinación de colores; la forma de los productos, sus envases o envolturas, así como cualquier combinación de estos signos o medios.

Causales de irregistrabilidad

La Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina contempla en sus artículos 135 y 136 dos conjuntos de disposiciones tendientes a prohibir el registro como marca de aquellos signos que se encuadren en los supuestos de hecho allí previstos.

Se le conoce al primer grupo de prohibiciones contenidas en el artículo 135 como causales absolutas de irregistrabilidad de los signos dado que, o no pueden ser marca o el legislador considera que no pueden ser apropiados en exclusiva. Por su parte, al grupo de causales contenidas en el artículo 136 se les conoce como causales relativas, en la medida en que pudiendo el signo constituir marca, su apropiación afectaría derechos adquiridos por terceros.

Si luego de realizado el examen de registrabilidad por la Oficina Nacional Competente, esta determinare que el signo solicitado para registro como marca se encuentra incurso en alguna de las causales de irregistrabilidad de los artículos 135 o 136 mencionados, denegará el registro. En caso contrario la Oficina Nacional Competente deberá conceder el registro.

Aunado a lo anterior, la Decisión 486 ha establecido en su artículo 137 la posibilidad para la Oficina Nacional Competente de denegar el registro del signo, en caso de que, únicamente con base en indicios razonables, pueda inferir que este fue solicitado con la finalidad de perpetrar, facilitar o consolidar un acto de competencia desleal.

De otra parte, el artículo 15 de la Decisión 876 de la Comunidad Andina contempla “Régimen Común sobre Marca País”, estableció que la Oficina Nacional Competente denegará, de oficio o a petición de parte, el registro de cualquier signo distintivo que sea idéntico o similar a una marca país protegida, a menos que la solicitud de registro sea realizada por el mismo titular, por quien ejerza los derechos de la marca país o por cualquier persona expresamente autorizada. En consecuencia, la Oficina Nacional Competente consultará las marcas país comunicadas en el marco de la Decisión 876 de 2021 y las tendrá en cuenta al adoptar decisiones sobre el registro de signos distintivos.

³ Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 180-IP-2006.

Ref. Expediente N° SD2025/0121194

Registrabilidad del signo solicitado

Esta Dirección ha procedido a realizar el examen de registrabilidad del signo CENTRALIA CONTENTS & MEDIA (Nominativa), lo cual le ha permitido concluir lo siguiente:

En primer lugar, debe indicarse que el signo CENTRALIA CONTENTS & MEDIA (Nominativa) constituye marca conforme a lo establecido en el artículo 134 de la Decisión 486. En este mismo sentido, el signo solicitado para registro no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad del artículo 135 de dicha decisión.

Por su parte, revisado el Registro Público de la Propiedad Industrial, y adicionalmente al no haberse presentado oposiciones fundamentadas que pudieran desvirtuar el registro de la marca, se concluye que el signo solicitado para registro no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad del artículo 136 de la mencionada norma comunitaria andina.

Por último, esta Dirección no tiene indicios razonables que le permitan inferir que el signo solicitado se esté solicitando para perpetrar, facilitar o consolidar un acto de competencia desleal, de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Decisión 486.

Finalmente, una vez consultadas las marcas país comunicadas y protegidas en Colombia de conformidad con la Decisión 876 de la Comisión de la Comunidad Andina contempla, se evidencia que el signo solicitado a registro no se encuentra incurso en la causal prevista en el artículo 15 de la mencionada Decisión.

Así las cosas, esta Dirección ha establecido que el signo CENTRALIA CONTENTS & MEDIA (Nominativa) solicitado para registro posee la capacidad distintiva suficiente para identificar los servicios solicitados, y no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad establecidas en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conceder el registro de la Marca CENTRALIA CONTENTS & MEDIA (Nominativa), para distinguir servicios de la Clasificación Internacional de Niza edición No. 12, comprendidos en las clases:

35: Agencia de publicidad; asistencia, asesoramiento y consultoría en servicios de promoción, marketing y publicidad; distribución de publicidad y anuncios comerciales; distribución de publicidad, marketing y material con fines promocionales; edición y posproducción de anuncios y publicidad; elaboración de estadísticas en materia de publicidad; evaluación de la influencia de la publicidad en las audiencias; facilitación de espacio en sitios web para publicidad de productos o servicios; investigación de mercado para publicidad; modelos (servicios de -) para publicidad o promoción de ventas; organización de exposiciones con fines comerciales o de publicidad; organización de promociones mediante medios audiovisuales; organización de publicidad; preparación de presentaciones audiovisuales para su uso en publicidad; preparación de publicidad a medida para terceros; prestación y alquiler de espacio, tiempo y medios con fines publicitarios; producción de publicidad para la radio; publicidad; publicidad a través de medios electrónicos y específicamente internet; publicidad a través de redes de telefonía móvil; publicidad a través de todos los medios públicos de comunicación; publicidad callejera; publicidad de contratación; publicidad directa por correo; publicidad en banners; publicidad en el ámbito de los viajes y del turismo; publicidad en el cine; publicidad en

Ref. Expediente N° SD2025/0121194

línea (online); publicidad en prensa popular y profesional; publicidad en vallas publicitarias electrónicas; publicidad para insertar en elevadores y ascensores; publicidad para techos de taxis; publicidad radiofónica; publicidad televisada; publicidad y marketing; publicidad y marketing en línea; relaciones públicas; servicios de marketing, publicidad, y promoción; servicios de promoción de marketing que utilizan medios audiovisuales; servicios de publicidad; servicios de publicidad y marketing prestados a través de los medios sociales.

38: Acceso a sitios electrónicos; difusión de contenidos audiovisuales y multimedia por internet; difusión de contenidos de audio, vídeo y multimedia por internet y otras redes de comunicación; difusión de programas de televisión; difusión de programas de televisión contratados por suscripción; difusión de programas de televisión mediante servicios de vídeo bajo demanda y servicios de televisión a la carta; difusión de programas de televisión por cable; difusión de programas de televisión por internet; emisión de programas de televisión por cable; emisión de televisión en internet; emisiones de televisión; provisión de foros de discusión [chats] en internet; retransmisión de programas de televisión vía satélite extra-terrestre; servicios de difusión por radio, televisión y cable; transmisión de flujo continuo de datos [streaming]; transmisión de programas de televisión; transmisión de televisión por cable; transmisión en línea de publicaciones electrónicas.

41: Alquiler de instalaciones para la producción de programas de televisión; consultoría sobre producción de películas y música; facilitación de instalaciones para la producción de películas; organización de competencias deportivas y eventos deportivos; organización de eventos con fines culturales; organización de eventos con fines de entretenimiento; preparación y producción de programas de televisión y radio; producción de actividades de esparcimiento en vivo; producción de audio, vídeo y multimedia y servicios de fotografía; producción de cine; producción de cintas de vídeo; producción de conciertos de música; producción de concursos de talentos; producción de documentales; producción de documentales para la televisión; producción de entretenimiento de audio; producción de entretenimiento en forma de programas de televisión; producción de entretenimiento en forma de series de televisión; producción de espectáculos; producción de espectáculos en directo; producción de eventos deportivos; producción de podcasts; producción de presentaciones audiovisuales; producción de programas de audio; producción de programas de concursos de televisión; producción de programas de radio; producción de programas de televisión; producción de vídeos; producción musical; producción teatral.

Titular: COMUNICACION IDEAS PUBLICITARIAS S.A.
Artilleros 1991, piso 3 depto A
BUENOS AIRES 1428 DISTRITO FEDERAL / BUENOS AIRES
ARGENTINA

Vigencia: Diez años contados a partir de la fecha en que quede en firme la presente resolución.

ARTÍCULO 2. Asignar número de certificado al registro concedido, previa anotación en el Registro de la Propiedad Industrial.

Ref. Expediente N° SD2025/0121194

ARTÍCULO 3. Notificar a COMUNICACION IDEAS PUBLICITARIAS S.A., solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

ARTÍCULO 4. En firme esta resolución, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 17 de junio de 2026

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS



DANIEL MOR GARCIA